



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte de DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 05 versiones públicas cantidad reportada por el período del 1° trimestre del 01 de enero del 2022 al 31 de marzo del 2022.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**

**C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa desahogo de la firma de Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

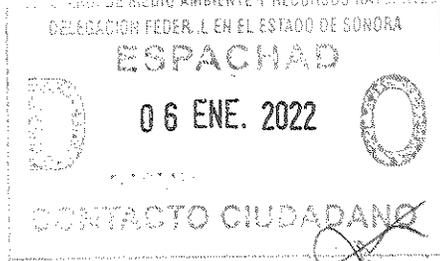
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión para la Protección de los Recursos Naturales

Bitácora No. 26/DC-0031/11/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0488/2021

Hermosillo, Sonora a 15 de diciembre del 2021

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD,  
Ing. Gabriel Vejar Tarazón  
Residente Regional Noroeste  
San Bernardino No. 84 Col. Las Quintas C.P. 83240.  
Hermosillo, Sonora. Email: [gabriel.vejar@cfe.mx](mailto:gabriel.vejar@cfe.mx)

ASUNTO: Se exenta de la presentación de MIA.

El presente se emite en atención a su escrito s/n presentado el 09 de noviembre del 2021, en el cual expone lo siguiente:

*"...Con fundamento en el artículo 6° tercer y cuarto párrafo del reglamento de la... (LGEEPA) en Materia del Impacto Ambiental...*

*Se solicita la exención de la manifestación de impacto ambiental para la obra y actividades del proyecto: "Subestación Eléctrica (SE) Puerto Peñasco, 1 Alimentador en 115 KV, el cuál se ubicará en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. Al Respecto se anexa para su consideración un informe que detalla las características y ubicación del proyecto y el pago de derechos correspondientes.*

*Es importante mencionar que el citado proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas...*

*La Subestación Eléctrica Puerto Peñasco, es una infraestructura eléctrica existente denominada Puerto Peñasco, que consiste en trabajos de obra civil y electromecánica para la instalación de un alimentador en 115 KV.*

*De acuerdo al alcance del artículo 6° del RLGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, a continuación, se presentan la información respecto a la ejecución de las actividades constructivas de la ampliación de la Subestación Eléctrica:*

1. *Que la Subestación Eléctrica Puerto Peñasco es una infraestructura eléctrica existente actualmente en operación;*
2. *Que la ubicación de la subestación eléctrica, se localiza sobre un uso de suelo de Servicios con ocupación de Equipamiento Eléctrico (en la localidad de Puerto Peñasco, en el estado de Sonora).*
3. *Que de acuerdo a los numerales 1 y 2, las actividades constructivas no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, dado que los trabajos a realizar no contemplan actividades altamente riesgosas que pudieran poner en riesgo las condiciones ambientales existentes, ya que se ejecutarán en un área considerada como impactada con un uso de suelo urbano y sobre infraestructura eléctrica de tipo aérea.*
4. *Que los impactos ambientales están asociados a los aspectos ambientales como, emisiones a la atmósfera (acotado a vehículos y equipo), generación de residuos sólidos urbanos, fisiológicos*



## OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0488/2021

Hermosillo, Sonora a 15 de diciembre del 2021

(aguas residuales), peligrosos (posible derrame de aceite en el suelo) y de manejo especial (desechos de cobre, acero, etc.)...

Las actividades a realizar para el proyecto se desarrollarán sobre terrenos con uso de suelo Urbano Construido (con infraestructura eléctrica), en el municipio de Puerto Peñasco, estado de Sonora, cuya dirección y ubicación geográfica se presenta a continuación:

- Domicilio de la Subestación Eléctrica Puerto Peñasco: Colinda al Norte con calle Álvaro Obregón, al Este con Blvd. Josefa Ortiz de Domínguez, al Sur con calle 12 de Octubre y al Oeste con calle Agustín de Iturbide, Ciudad Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora.
- Uso actual del suelo: De servicios con ocupación de Equipamiento Eléctrico.
- Superficie que ocupa la SE Puerto Peñasco (En la Tabla 1 se presentan las coordenadas (UTM): 6,999.23 m<sup>2</sup>.
- Superficie que ocupará la ampliación de la SE Puerto Peñasco (1 Alimentador en 115 KV) (Ver tabla 2 se presentan las coordenadas UTM): 1,006.600 m<sup>2</sup>...

**Coordenadas UTM de la localización de la SE Puerto Peñasco**

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	260047.1170	3466885.4460
2	260117.2610	3466888.9930
3	260121.2770	3466789.1540
4	260051.5170	3466785.5970
<b>SUPERFICIE = 6,999.23 m<sup>2</sup></b>		

**Coordenadas UTM de localización de la ampliación en la SE Puerto Peñasco (SE Puerto Peñasco, 1 alimentador en 115 Kv)**

V	COORDENADAS	
	X	Y
A	260118.641	3466853.607
B	260065.244	3466851.460
C	260064.491	3466870.165
D	260117.880	3466872.543
<b>SUPERFICIE = 1,006.600 m<sup>2</sup></b>		

“...El proyecto se refiere a la ampliación de la infraestructura eléctrica existente en la SE Puerto Peñasco; que consiste en la construcción de 1 (uno) alimentador con capacidad de 115 KV para alojar 1 (uno) circuito de la Línea de Transmisión (LT) Central Fotovoltaica (CFV) Puerto Peñasco-Puerto Peñasco Dist2.

Para lo anterior el proyecto de ampliación requiere de la realización de la etapa de preparación del sitio, de la obra civil y obra electromecánica, que consiste en conformación de terracerías, cimentaciones menores y mayores, ampliación de caseta de control, caseta de vigilancia, montaje de estructuras menores y mayores, montaje de buses, montajes de equipos como interruptores, cuchillas, apartarrayos, transformadores de corriente y de potencial, así mismo, montaje de tableros de protección, control, medición, red de tierras, alumbrado exterior, instalación de sistema contra incendio, tendido de cable (de control, de potencia,





OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0488/2021

Hermosillo, Sonora a 15 de diciembre del 2021

*dieléctrico con fibra óptica) y pruebas preoperativas, entre otros."*

Se anexa descripción del proyecto de construcción, plano así como memoria descriptiva y de cálculo de los criterios estructurales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6°, del Reglamento de la citada ley, el cual señala que: *"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

*Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."*

Con base en lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IX y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso Q); 5° fracción II y III y 6° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción XXIX, 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina que las obras y actividades para la ejecución del presente proyecto **quedan exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** toda vez que se trata de una modificación y ampliación de obras y actividades por el restaurante y los tres locales y por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también se le apercibe de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

Este documento se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad antes descrita. Por ningún motivo, este documento constituye un permiso de inicio de obras ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como las de otras autoridades federales,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión para la Protección de los Recursos Naturales

Bitácora No. 26/DC-0031/11/21

**OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0488/2021**

Hermosillo, Sonora a 15 de diciembre del 2021

estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá hacerse del conocimiento de esta Delegación para que determine lo conducente en impacto ambiental u otras materias.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**



*C. Juan Manuel Vargas López*  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN  
EL ESTADO DE SONORA  
**C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción WIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

JMVL/DMVL/EEFB\*2021